Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 3009, y se adicionan los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto al artículo 3009, del **Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con relación a la vigencia de los poderes (mandatos legales).**

Planteada por la **Diputada Lucía Azucena Ramos Ramos**, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **25 de Septiembre de 2018.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen: 27 de Junio de 2019.**

**Decreto No. 312**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 56 / 12 de Julio de 2019.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS.**

**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

La que suscribe, Diputada Lucía Azucena Ramos Ramos, en el ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a consideración de este H. Congreso, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del Código Civil para Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

Salvaguardar la certeza jurídica de los actos de personas físicas y morales, es un asunto de interés público que constriñe a las instituciones del Estado para proponer modificaciones al marco jurídico estatal, que permitan que de forma constante se verifiquen las condiciones que dan acceso a reconocer la autenticidad y legalidad de las actuaciones de los particulares en los negocios civiles.

Entre los contratos regulados por el Código Civil, es importante en relación al mandato que se regule la temporalidad de la vigencia del mismo, toda vez que tanto en su otorgamiento como en su desarrollo, se encuentra ligado a la confianza que el mandante deposita en el mandatario, la cual puede conservarse, deteriorarse o perderse por diversos factores relativos al ejercicio del mismo e incluso, a circunstancias ajenas a su desarrollo.

En atención a ello, el Congreso del Estado aprobó una reforma al artículo 3009 del Código Civil, la cual se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el pasado 23 de enero de 2018, por la que se adicionó un último párrafo que a la letra dice:

*“El mandato a que se refiere el presente artículo tendrá una vigencia de tres años, a partir de que se dio la declaración unilateral del poderdante en favor del apoderado, salvo que antes de que se cumpla ese tiempo, el mandante lo revoque. Cualquier disposición que establezca un plazo superior se tendrá por no puesta.”*

En la reforma puede apreciarse que se establece una vigencia de tres años para las diversas modalidades del mandato que se contienen en el precepto, esto a partir del otorgamiento del mismo, sin embargo, se considera que existen diversos aspectos que deben considerarse, ya que el mandato puede generarse en varias modalidades, entre ellas general o especial y se conforma por varios elementos, entre ellos el personal, el cual también contiene variantes dado que puede ser otorgado por persona física o moral.

Considerando lo anterior, es necesario hacer una primera distinción con relación al elemento personal, el cual puede tratarse en relación al mandante, de una persona física o una persona moral, por lo que se debe tomar en cuenta que existe diferencia en la conformación de criterios tratándose del sostenimiento de una relación contractual sujeta a la voluntad, lo cual influye en gran medida en la vigencia de estos poderes, así, tratándose de aquellos en los que el mandante es una persona moral, y reflexionando que en estas generalmente la actuación del mandatario es revisada con mayor frecuencia, derivando en que el mandato se sostiene por cuestiones más prácticas, como la eficiencia y los resultados, por ello, se estima que deben conservar la vigencia que se estipule al otorgarlo.

Bajo esa tesitura, con objeto de fortalecer la certeza jurídica de las actuaciones derivadas del mandato, así como la protección de los intereses del mandante, mandatario y terceros, la presente iniciativa propone que tratándose del mandato otorgado por persona moral se esté a la vigencia que el mandante establezca y que únicamente en aquellos casos en que no se prevea un término, se entienda que es otorgado por tres años.

Otro punto a considerar, es en relación a la modalidad del mandato, pues el precepto en cuestión incluye en su fracción IV el supuesto señalado en el artículo 2998, el cual es el caso en que “e*l mandatario podrá tomar decisiones sobre el tratamiento médico y el cuidado de la salud del mandante, aun cuando éste hubiere quedado incapaz, si para ello hubiere sido expresamente autorizado por el mandante”* de lo cual se infiere que al establecer esta cláusula en el poder, el otorgante, conociendo los riesgos o la gravedad de la enfermedad que sufre y que ésta puede privarlo de la toma de decisiones sobre su propia salud, manifiesta formalmente y de manera explícita, la persona que podría en un momento determinado decidir sobre ello, por lo que debe tomarse en cuenta que de cumplirse los tres años de la vigencia del mandato en un momento en que devenga la incapacidad del mandante, lo podría dejar sin la representación que el mismo previó para tal efecto, además de que, para este caso, la misma norma prevé lo relativo a su revocación, por lo que se considera debe conservar su vigencia aún cuando hayan transcurrido más de tres años.

En el mismo sentido, la vigencia que se estipule en el poder deberá prevalecer en el caso previsto en el artículo 8 de la Ley Protectora de la Dignidad del Enfermo Terminal, para el Estado de Coahuila, en cuanto a la representación del Autor del Documento de Disposiciones Previsoras, en este la persona en situación de enfermedad terminal designa un representante -*quien actuará a nombre del autor a efecto de asegurar la precisa aplicación o interpretación de las instrucciones consignadas en el Documento de Disposiciones Previsoras*-, procurando seguridad jurídica del enfermo terminal, su representante y terceros.

De igual forma, resulta conveniente exceptuar de la vigencia de tres años a los supuestos contenidos en el artículo 3057, dado que este establece que *“El mandato no puede ser revocado por el mandante ni renunciado por el mandatario, cuando su otorgamiento se hubiere estipulado como una condición en un contrato bilateral; como un medio para cumplir una obligación contraída por el mandante, en favor del mandatario o de otras personas; y cuando se otorgue para un acto o asunto determinado y se estipule que se otorga con el carácter de irrevocable…”,* esto hace ineludible establecer una distinción,pues de no señalarse, dada la especialidad de estos mandatos, se podría generar un conflicto por la posible confusión en la interpretación entre ambas normas.

De modo semejante, se estima procedente precisar que en los asuntos en trámite ante autoridad administrativa o judicial,el mandato permanecerá vigente hasta que concluya en todas sus instancias el asunto o negocio, ya que interrumpir la vigencia del mismo pudiera dejar a la persona sin representación, lo que sería contrario a la causa que lo motivo, por lo que, se establece la excepción dejando a salvo el derecho del mandante para revocarlo si así lo estima conveniente, antes de su terminación.

Finalmente, se considera necesario establecer en artículo transitorio lo tocante a los mandatos celebrados por personas físicas en forma previa a la entrada en vigor de las disposiciones contenidas en la presente iniciativa, los cuales tendrán una vigencia de tres años contados a partir de la entrada en vigor del decreto, esto a fin de que las partes involucradas en tales negocios jurídicos, gocen de la certeza jurídica que las nuevas disposiciones otorgaran.

En suma, con la presente propuesta de reforma, se reforzará la certeza jurídica ante terceros de actuaciones realizadas por los mandatarios, estableciendo excepciones razonables a la vigencia de la representación, conforme a las modalidades y elementos de la institución jurídica del mandato.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de ésta Legislatura para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 3009, y se **adicionan** los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto al artículo 3009, del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO** **3009.** …

I. a IV. …

El mandato a que se refiere el presente artículo otorgado por persona física, tendrá una vigencia de tres años, contados a partir de la declaración unilateral del mandante en favor del mandatario. Cualquier disposición que establezca un plazo superior se tendrá por no puesta.

El mandato otorgado por persona moral, tendrá la vigencia que el mandante establezca en el instrumento que lo contenga. En caso de no establecer vigencia alguna se entenderá otorgado por tres años.

El mandato otorgado por persona física o moral, según corresponda, conservará su vigencia aun y cuando hayan transcurrido más de tres años, en los términos del artículo 2998 del presente capítulo, y aquel a que se refieren los casos del artículo 3057 de este Código, así como la representación prevista en el artículo 8 de la Ley Protectora de la Dignidad del Enfermo Terminal, para el Estado de Coahuila.

Cuando un asunto o negocio en el que intervenga un mandatario, se encuentre en trámite ante autoridad administrativa o judicial, el mandato permanecerá vigente hasta que concluya en todas sus instancias el asunto o negocio, a menos que el mandante lo revoque antes de su terminación.

Durante el tiempo de la vigencia del mandato, las partes podrán en los términos de este Código, revocar o renunciar al mismo.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Los mandatos convenidos con anterioridad a la vigencia de este decreto, que fueron otorgados por personas físicas, salvo los supuestos exceptuados en la disposición objeto del presente, tendrán la vigencia de tres años contados a partir de su entrada en vigor.

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 24 de septiembre de 2018.**

**Atentamente**

**DIPUTADA LUCIA AZUCENA RAMOS RAMOS**

**Integrante del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”,**

**del Partido Revolucionario Institucional**

**LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO**

**DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA DIP. JESÚS ANDRES LOYA CARDONA**

**DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ**

**DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA DIP. JESÚS BERINO GRANADOS**

**DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**

**ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**